

GUIDO ASTUTI: *Lezioni di Storia del Diritto italiano. Le fonti Età Romano-Barbàrica*. Cedam. Padua, 1952.

El profesor ordinario de Historia del Derecho italiano de la Universidad de Turin, ya conocido de los lectores del Anuario, ha publicado recientemente unas lecciones de Historia del Derecho, comprendiendo las fuentes del Derecho italiano correspondientes a la Edad Romano-Barbárica. Es un manual destinado a los estudiantes de la Universidad, fin didáctico que justifica su método y contenido. En él, el autor renuncia a todo planteamiento original y a toda novedad de pensamiento, proponiéndose, simplemente, proporcionar a los estudiantes de la Licenciatura, desprovistos de estudios históricos y jurídicos, una serie ordenada y clara de noticias elementales, pero críticamente correctas, en torno a las vicisitudes de las fuentes del Derecho histórico.

El objeto de la obra es el estudio de la historia externa de las fuentes de conocimiento del Derecho, pero sin excluir, naturalmente, siempre que es oportuno y necesario, las referencias a las vicisitudes de la historia política y jurídica y a las grandes líneas del desarrollo del derecho público y privado. Se ha preferido este planteamiento, correspondiente a un esquema metodico tradicional, aun cuando el autor recuerda cómo Calasso ha observado que «responde más bien a un catálogo de fuentes de conocimiento, que al verdadero problema histórico de la producción del derecho», sosteniendo que «las fuentes del derecho positivo sólo pueden ser consideradas como vida del derecho, cultivado éste en sus manantiales más profundos», por lo cual «en aquella consideración deben ser representadas en primer plano las fuerzas históricas que han confluído y circulan en el sistema jurídico, organismo viviente del cual las fuentes representan como la sustancia protoplasmática».

Se compone el volumen de doce capítulos, siguiendo el método cronológico tradicional, al final de cada uno de los cuales se incluye una reducida información bibliográfica, casi exclusivamente limitada a señalar las ediciones más cuidadas de las fuentes que se examinan, lo que quizá contribuye a acentuar el carácter escolar que la caracteriza. Especialmente sugestivos son los capítulos IX y XII, dedicados respectivamente a las *costumbres* y los *documentos*. En el último de ellos, que lo es también del manual se hacen interesantes consideraciones en torno al valor de estos testimonios en los que se funda el conocimiento histórico del derecho del alto medievo, más aún que sobre las fuentes legislativas o literarias, y especialmente al necesario discernimiento crítico que se impone en su análisis y utilización.

Puede estar seguro el autor de haber conseguido plenamente lo que con gran acierto considera el primero y mejor modo de formar, esto es, el informar con claridad y precisión.

ALFONSO OTERO